

UNIVERSIDAD ECCI

REGLAMENTO ESTUDIANTEL



VIGILADA MINEDUCACIÓN



UNIVERSIDAD · ECCI

CERTIFICADA POR:



CO-SC 7198-1



**UNIVERSIDAD ECCI
ACUERDO N° 1 DEL 15 DE JUNIO DE 2022
CONSEJO SUPERIOR**

“Por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil”

El Consejo Superior de la Universidad, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial lo contemplado en el Artículo 28 literales i y m de sus Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política las universidades tienen autonomía para darse sus directivas las cuales les permite establecer sus propios reglamentos, los criterios de participación y convivencia para su buen funcionamiento.
2. Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y “...reconoce a las universidades el derecho a darse y a modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
3. Que, de conformidad con la normatividad vigente, la Universidad ECCI reconocida mediante Resolución No. 13370 del 19 de agosto de 2014, con domicilio en Bogotá D.C. con la posibilidad de establecer seccionales en todo el territorio colombiano, es una Universidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 2683 del 28 de marzo de 1985, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que se hace necesario actualizar las normas que orientan a los estudiantes de las diferentes modalidades y niveles de formación, en su desempeño académico y disciplinario, así como en los deberes, derechos y establecer los procedimientos del debido proceso.

5. Que en atención a lo establecido en el decreto 1330 que regula las condiciones de calidad de la Educación Superior, se requiere que la universidad fortalezca e integre los resultados de aprendizaje a los procesos académicos.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento Estudiantil Edición N° 15.

PRESENTACIÓN

En el momento de editar esta publicación de carácter orientador a la comunidad estudiantil, se busca precisar los aspectos que permitan la convivencia, el sentido de pertenencia y el desarrollo del aprendizaje de tal manera que se comprenda la Universidad como un espacio de diálogo, de construcción y desarrollo de la democracia, que perfecciona la regulación de relaciones de convivencia sana y que promueve la inclusión y la participación, sin discriminación de sexo, raza u otra condición social.

Además de contemplar los derechos y deberes de los estudiantes, se tratan los aspectos organizativos de la Universidad que merecen ser divulgados.

La presente actualización del Reglamento estudiantil corresponde a la edición N°. 15 y será publicado en la página WEB de la Universidad para el conocimiento de toda la comunidad Universitaria.

Doctor FERNANDO ARTURO SOLER LÓPEZ
Rector

MISIÓN

Somos una Universidad que, fundamentada en principios y valores, forma profesionales íntegros, autónomos, libres y emprendedores, con pensamiento crítico, investigativo e innovador; que mediante un proyecto pedagógico incluyente y flexible genera y aplica el conocimiento para el mejoramiento de las condiciones de vida personales y sociales, desde una perspectiva local y global.

VISIÓN

La Universidad será reconocida por una educación de alta calidad, por su humanismo, por la producción científica y tecnológica, con criterios de universalidad en el conocimiento, a través de programas pertinentes basados en principios y valores al servicio de la formación y el desarrollo social.

SÍMBOLOS

LOGOTIPO



El libro simboliza el saber condensado y listo para ser consultado. La cruz simboliza la fe en Jesucristo rodeada por las letras que conforman el nombre de la Universidad.

ESCUDO

El escudo contempla:



La fecha de fundación de la Universidad, las tres montañas representan nuestras tres cordilleras que nos caracterizan, el sol la esperanza que alumbra el país, el libro la pertenencia con filosofía de la Universidad representada en su logotipo.

LEMA

“Humanismo, ciencia y tecnología al servicio de la sociedad.”

BANDERA

De color blanco, enmarcada por una banda azul; en el centro se ubica el escudo de la Universidad, cuyo significado es ya conocido.



HIMNO

CORO

Orgullosos y unidos cantemos a
la ECCI nuestra Universidad,
al deber de buscar conocimiento, de
brindar amor, progreso y paz (bis).

I

Día a día trabajamos con empeño, por
Colombia y por la humanidad,
soñadores que buscan con coraje, un
futuro lleno de prosperidad.

II

Hoy se escucha el fluir melodioso del
latir de este gran corazón, fabricando
anhelos e ilusiones, transformando al
mundo con valor.

CORO

Orgullosos y unidos cantemos a
la ECCI nuestra Universidad,
al deber de buscar conocimiento, de
brindar amor, progreso y paz (bis).

III

La ECCI entusiasta nos inspira,
a luchar y nuestros sueños alcanzar,
un camino promisorio nos espera, un
andar de equidad y dignidad.

IV

Nuestras vidas al servicio consagramos,
Dios nos guía y es un faro en el mar,
entonemos con orgullo este himno
que representa a nuestra Universidad.

CORO

NUESTRO COMPROMISO

La Universidad está reconocida por Resolución N° 13370 del 19 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación Nacional.

Dentro de su Proyecto Educativo, ofrece una formación integral y asume el compromiso de:

- Promover el avance tecnológico, científico, humanístico, artístico y ambiental en busca de soluciones a las necesidades de la sociedad.
- Disponer de una capacidad académica y organizacional puesta al servicio de un proyecto incluyente y equitativo.
- Propiciar el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación privilegiando la creatividad y el trabajo en equipo para el mejoramiento de las condiciones de vida personales y sociales.
- Ofrecer espacios de desarrollo personal y social a través de una pedagogía problémica que permita la formación de mejores ciudadanos que contribuyan en la generación de soluciones a los problemas del entorno.

Para tal fin, la Universidad ofrece programas en las diferentes áreas del conocimiento, como la Ingeniería, las Ciencias Económicas, las Artes, las Humanidades y la Salud, a nivel Tecnológico, Universitario y Posgradual; dentro de un marco humanista, sin discriminación de raza, credo, sexo, condición socioeconómica o en condición de discapacidad. Está abierta a quienes deseen ser mejores seres humanos y cumplan con las condiciones académicas estipuladas para cada programa.

CAPÍTULO I LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente en cualquier programa, modalidad y nivel académico de la Universidad.

ARTÍCULO 2. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se adquiere cuando:

1. La persona es admitida en un Programa Académico de la Universidad.
2. Ha pagado los derechos pecuniarios.
3. Ha oficializado su registro académico.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN. Se clasifican en estudiantes regulares, no regulares e inactivos.

1. Estudiante regular: es la persona que tiene matrícula vigente en uno de los programas formales que conducen a un título de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad.

Parágrafo. Para mantener la calidad de estudiante regular, cada semestre se debe renovar la matrícula y el registro académico. Los estudiantes que culminen su plan de estudios y no se gradúen después de dos años, deben adelantar la actualización curricular en cada uno de los programas, si este ha tenido modificaciones.

2. Estudiante no regular: es la persona que se encuentra aceptada en actividades académicas que adelanta la Universidad en programas de extensión, educación para el trabajo y el desarrollo humano y que ha pagado los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo. Para los programas de educación continuada y educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Consejo Superior emitirá su respectiva reglamentación.

3. Estudiante inactivo: es la persona que habiendo sido estudiante regular no se encuentra matriculado en el período académico vigente.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual, el aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Universidad, en cualquiera de las modalidades (presencial y virtual), según los periodos de ingreso establecidos.

Parágrafo 1. La inscripción no garantiza la admisión y matrícula en la Universidad.

Parágrafo 2. La Universidad, en ningún caso devolverá los derechos pecuniarios pagados por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a los diferentes programas ofrecidos por la Universidad deberán diligenciar y hacer llegar los siguientes documentos, según el nivel de formación:

1. Programas tecnológicos y de pregrado:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado en medio electrónico en el sistema de información institucional.
- b. Documento de identidad, ampliado a 150% por ambas caras en formato PDF.
- c. Soporte de pago de los derechos de inscripción.
- d. Certificado de las pruebas de estado ICFES - Saber 11 en formato PDF.
- e. Certificado de afiliación a la EPS o Sisbén vigente en formato PDF.
- f. Diploma de bachiller en formato PDF.
- g. Acta de bachiller o certificado expedido por el colegio que otorga el título en formato PDF.
- h. Resultados del examen de estado (ICFES - Saber 11) o su equivalente presentado en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria debidamente legalizado o apostillado en formato PDF.
- i. Para los aspirantes extranjeros o colombianos con estudios en el exterior, título de bachiller obtenido en el exterior apostillado (Convención de la Haya) o legalizado por la entidad encargada de éste trámite en el país de origen, convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional y pasaporte o cédula de extranjería en formato PDF (vigente).

2. Programas de ciencias de la salud:

Adicional a los documentos indicados en el numeral 1 los estudiantes de los

programas de Ciencias de la Salud deben aportar los siguientes documentos:

- a. Resultados SABER 11 años anteriores al año 2000: 280 puntos.
- b. Resultados SABER 11 del año 2000 al 2014-1: 41 en ciencias naturales.
- c. Resultados SABER 11 a partir del año 2014-2: 47 en ciencias naturales.

3. Programas de posgrados:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado en medio electrónico.
- b. Pago de los derechos de inscripción en formato PDF.
- c. Documento de identidad ampliado al 150% en formato PDF.
- d. Certificado de la afiliación a la EPS, o su correspondiente para otros países en formato PDF.
- e. Si es estudiante extranjero acta y diploma de pregrado en formato PDF, o su equivalente expedido en el exterior debidamente reconocido por las autoridades competentes y pasaporte o cédula de extranjería en formato PDF (vigente).

Parágrafo 1. Será causal de anulación de la inscripción la falsedad en los documentos presentados.

Parágrafo 2. Para la maestría se requiere hoja de vida del aspirante.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN. Se admitirán los estudiantes de acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba diagnóstica y los resultados de la prueba Saber 11, teniendo en cuenta los cupos para cada uno de los programas y la infraestructura instalada tanto a nivel físico como de medios educativos.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual la Universidad, otorga al aspirante el derecho de ingresar y matricularse al programa académico para el cual se inscribió, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de admisión y la vigencia será de 1 año a partir de la fecha del pago del derecho de inscripción.

Parágrafo 2. Para la admisión a los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud el aspirante deberá aprobar la prueba de admisión y la entrevista correspondiente.

ARTÍCULO 8. INGRESO. Las formas de ingreso de los aspirantes a la Universidad son:

- 1. Estudiante nuevo: es quien por primera vez aprueba satisfactoriamente el

proceso de inscripción y admisión en la universidad.

2. Reintegro: proceso mediante el cual se otorga al estudiante la autorización para continuar sus estudios en la Universidad, cuando los hubiese suspendido por cualquier causa, previa solicitud escrita en medio físico o electrónico. Si durante su ausencia se presentan reformas curriculares, el estudiante deberá acogerse a ellas.
3. Transferencia externa: es el proceso mediante el cual la Universidad autoriza el paso de un aspirante proveniente de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, para ingresar a uno de los programas académicos, reconociéndole cursos o créditos académicos aprobados en la Institución de origen, previo estudio de su situación académica.
4. Transferencia interna: proceso mediante el cual la Universidad autoriza el cambio de programa académico que realiza un estudiante en la Universidad.

Parágrafo. Los aspirantes residentes en territorio extranjero, deberán acogerse a los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia y el país de origen del aspirante, así como cumplir con los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y los definidos por la Universidad, para ingresar a los programas de Modalidad Presencial o Virtual. Ver artículo 5 y 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. HOMOLOGACIÓN. Es el proceso por el cual la Universidad al recibir al aspirante por transferencia interna, externa o reintegro, le reconoce cursos, créditos académicos aprobados y las calificaciones obtenidas.

Parágrafo. Para el proceso de transferencia externa, los requisitos solicitados están contemplados en el artículo 5, junto con los siguientes documentos:

1. Certificado original de calificaciones indicando los créditos académicos de cada curso.
2. Copia digital de los contenidos temáticos de los cursos aprobados.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. MATRÍCULA. Es el procedimiento por medio del cual la Universidad otorga la calidad de estudiante regular, al aspirante admitido en cualquiera de las modalidades de ingreso para cada período académico. Al formalizar la matrícula académica, el estudiante acepta y reconoce los estatutos,

reglamentos, normas y demás disposiciones establecidas por la Universidad obligándose a cumplirlos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ASPIRANTE NUEVO.

El aspirante nuevo admitido deberá presentar los siguientes documentos:

1. Pago de los derechos de matrícula.
2. Acta de compromiso institucional diligenciada y firmada en el formato electrónico.

Parágrafo. Para los programas de la Facultad Ciencias de la Salud, adicional a los requisitos anteriores, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de prácticas formativas, en lo relacionado con el Sistema General de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 12. PROCESO DE MATRÍCULA. El proceso de matrícula en la Universidad tiene 3 etapas:

1. Inscripción de cursos a través del sistema de información Institucional que está disponible en el Campus Virtual de la página web de la Universidad.
2. Pago de derechos pecuniarios (ver Capítulo IV Artículo 20).
3. Oficialización de la matrícula académica, la cual culmina con el pago de los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN DE CURSOS. Consiste en la selección e inscripción de los cursos en el sistema de información institucional ARCA, que el estudiante tiene derecho a matricular según el plan de estudios de su programa, estando a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1. Para poder cumplir con el requisito de la matrícula, se deberá tener en cuenta el siguiente orden de registro:

1. Aceptación del acta de compromiso, suministrada en medio digital a través del Campus Virtual.
2. Inscribir los cursos de acuerdo a los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.
3. Los cursos no aprobados.
4. Los cursos del nivel correspondiente.

La Decanatura de Facultad podrá autorizar, la modificación del orden señalado, teniendo en cuenta la flexibilidad curricular, para planes de transición o por estudio de homologación.

Parágrafo 2. Dentro de la autonomía, la Universidad se reserva el derecho de apertura, manejo y cierre de cursos por condiciones académicas o administrativas.

ARTÍCULO 14. PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS. Consiste en el pago por cualquier medio, del valor correspondiente al número de créditos inscritos para el período académico a cursar, previa inscripción de los cursos. (Ver Capítulo IV Artículo 20).

ARTÍCULO 15. OFICIALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA. Una vez se cumpla el artículo anterior se activará la matrícula académica, el carné y el seguro estudiantil.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA. Una vez oficializada la matrícula, el estudiante podrá adicionar o cancelar uno o varios cursos con sus respectivos créditos durante la primera semana de clase del semestre o según períodos estipulados en el cronograma institucional. Este proceso se realizará en el sistema de información institucional.

1. Adición de cursos: es el procedimiento mediante el cual el estudiante a través del sistema de información puede incluir en su matrícula nuevos cursos. Esta será aprobada previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos establecidos en el proceso de matrícula.
2. Cancelación de cursos: es el procedimiento mediante el cual el estudiante a través del sistema de información institucional, elimina cursos matriculados. Esta será aprobada previo cumplimiento de los siguientes criterios:
 - a. Con la cancelación de cursos durante la primera semana, según períodos estipulados en el Cronograma Institucional se tiene la posibilidad de adicionar otros cursos que permitan el uso de los créditos académicos disponibles.
 - b. La cancelación de cursos desde la segunda y hasta la octava semana de clases, no da lugar a adicionar nuevos; únicamente eliminará el registro académico de los cursos cancelados para no afectar el reporte de calificaciones; no habrá congelamiento ni devolución de ningún valor por este concepto.

Parágrafo 1. Para cualquiera de los casos, posteriormente a la adición o cancelación de cursos, el estudiante deberá realizar los trámites de reliquidación ante la Vicerrectoría Administrativa. En caso de adicionar cursos, al presentar facturación electrónica, se genera un nuevo comprobante de pago por el excedente a cancelar. Es responsabilidad del estudiante revisar el avance y culminación del procedimiento académico y financiero hasta la segunda semana del Cronograma Institucional.

Parágrafo 2. Para los programas de Posgrados, las solicitudes de modificación de matrícula se evaluarán y aprobarán por la Dirección de Posgrados.

Parágrafo 3. En el caso de los cursos intersemestrales, una vez iniciado el curso no se acepta cancelación, congelamiento, ni devolución de dinero.

ARTÍCULO 17. APLAZAMIENTO DE MATRÍCULA. El estudiante puede aplazar su matrícula académica quedando como estudiante inactivo. Para ingresar nuevamente a la Universidad deberá realizar el procedimiento de reintegro.

Parágrafo. Para aplazamiento con pago de matrícula, (Ver Capítulo IV Artículo 23).

ARTÍCULO 18. RETIRO. El estudiante puede retirarse de las actividades académicas de la Universidad por término de hasta 6 periodos consecutivos previo aviso escrito para adjuntar a su hoja de vida, sin el cual se considera el abandono académico y por tanto cancelación del registro estudiantil.

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DE SEMESTRE. El estudiante puede cancelar el semestre matriculado, antes de iniciar clases por causas de fuerza mayor justificadas en el período académico vigente y según cronograma institucional se autorizará la devolución del 100% del valor de los derechos pecuniarios cancelados; por este concepto la Universidad deducirá del valor objeto de reembolso el diez por ciento (10%) de un (1) S.M.L.M.V., por concepto de gastos administrativos.

Parágrafo. Una vez iniciadas las clases no habrá devolución y se aplicará el artículo 23 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS PECUNIARIOS. Son los rubros que paga el estudiante a la Universidad por el servicio académico prestado, los cuales deben ser cancelados dentro de las fechas previstas en el Cronograma Institucional por concepto de:

1. Inscripción.
2. Matrícula.
3. Exámenes de habilitación, supletorios y exámenes especiales.
4. Realización de cursos especiales y de educación permanente.
5. Derechos de grado.
6. Expedición de certificados.

7. Opciones de grado.
8. Los demás que autorice la ley.

ARTÍCULO 21. TIPOS DE PAGO DE MATRÍCULA. Cronológicamente se establecen dos tipos de pago:

1. Matrícula Ordinaria: Es el pago que realiza el estudiante en las fechas establecidas por la Universidad en el Cronograma Institucional de cada período.
2. Matrícula Extraordinaria: Es el pago que realiza el estudiante en un período inmediatamente posterior a la matrícula ordinaria y antes de iniciar las clases del período correspondiente. Tendrá un sobre costo fijado por la Universidad.

ARTÍCULO 22. VALOR DE LA MATRÍCULA. Es el valor fijado por la Universidad, para cada periodo académico y programa el cual es autorizado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. La liquidación se realizará conforme a las directrices establecidas por la Universidad.

Parágrafo 1. Se considera semestre completo a partir de la inscripción de 13 créditos académicos para pregrado hasta el número máximo establecido para el semestre correspondiente del programa.

Parágrafo 2. Para el caso de los estudiantes homologados el valor de la matrícula al inicio del respectivo programa, corresponderá al valor de los créditos tomados según el nivel de formación y los créditos obtenidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 23. CONGELAMIENTO. Se considera congelamiento los saldos adicionales pagados parcial o totalmente de un derecho pecuniario a favor del estudiante, bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando se realiza un pago en exceso.
2. Por ajustes o cambios académicos o administrativos de la Universidad.
3. Cuando se cancelan cursos dentro de las fechas definidas para el procedimiento de adición y cancelación. (Artículo 22, parágrafo 1).
4. La vigencia de estos valores será de un año.

ARTÍCULO 24. CONGELAMIENTO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. Las solicitudes de congelamiento por aplazamiento del semestre se presentarán en forma escrita, ante la oficina de admisiones y registro. La Vicerrectoría Administrativa autorizará el porcentaje de congelamiento, si se certifica alguna de las siguientes causas debidamente justificadas:

1. Situaciones de salud.

2. Calamidad doméstica.
3. Causas de fuerza mayor.

Parágrafo 1. Porcentajes de congelamiento o retiro. Los congelamientos se realizarán previa comprobación por parte de la Vicerrectoría Administrativa de la existencia de alguna de las causas enunciadas en el artículo anterior. Los porcentajes de congelamiento se definirán de la siguiente manera:

1. Noventa por ciento (90%) hasta la segunda semana de clases.
2. Ochenta por ciento (80%) desde la tercera semana hasta la quinta semana de clases.
3. Cincuenta por ciento (50%) desde la sexta semana y antes de finalizar la octava semana de clases.
4. Después de este tiempo no habrá lugar a ningún porcentaje de congelamiento.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante se reintegre y tenga a favor un valor congelado, éste podrá aplicarse a cualquier derecho pecuniario. La vigencia de este derecho será de un año.

ARTÍCULO 25. REEMBOLSO. Es la devolución de un saldo a favor del estudiante correspondiente al período académico a cursar teniendo en cuenta las causales del artículo 23 del presente reglamento. Deberá solicitarlo mediante el formato de solicitud estudiantil en medio físico o electrónico anexando los documentos que den soporte, el cual se deberá remitir a la Vicerrectoría Administrativa, quién iniciará el trámite respectivo para la devolución. Se exceptúa el caso de pagos con cesantías con destino académico, para los cuales sólo procede la acción de congelamiento. La vigencia de este derecho será de un año.

Parágrafo. Por este concepto la Universidad deducirá del valor objeto de reembolso el diez por ciento (10%) de un (1) S.M.L.M.V., por concepto de gastos administrativos.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 26. DEFINICIONES.

1. Modalidad presencial: implica la asistencia personal y permanente del estudiante a su plan curricular de formación.
2. Modalidad virtual: utiliza una plataforma virtual para realizar las mediaciones pedagógicas, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal en

el cual se llevarán a cabo las diferentes actividades académicas.

3. Ambiente virtual de aprendizaje: hace referencia al entorno de aprendizaje mediado por tecnología que facilita la interacción entre los actores del proceso educativo desde las dimensiones pedagógica, tecnológica, comunicativa y organizacional, enfatizando en el aprendizaje significativo, el trabajo colaborativo y autónomo propios de la modalidad virtual.
4. Curso: el curso es la unidad curricular de conocimientos y competencias que se desarrolla modularmente y cuenta con un diseño de contenidos a partir de objetos informacionales, objetos de aprendizaje y objetos evaluativos; junto con estrategias pedagógicas planificadas acorde con el número de créditos académicos implementado y a disposición de los estudiantes y profesores en la plataforma virtual que utiliza la Universidad.

Los cursos pueden ser: Prácticos, teóricos y teórico - prácticos.

Parágrafo 1. El acceso a los cursos en la plataforma, se dará a los estudiantes que hayan formalizado el proceso de matrícula.

Parágrafo 2. Un curso se termina cuando se ha cumplido el tiempo estipulado para su desarrollo y pasado dicho tiempo la plataforma cierra el acceso a los usuarios.

5. Correquisito: son los cursos que deben cursarse simultáneamente durante un período académico, los cuales están establecidos en el plan de estudios.
6. Crédito académico: es el tiempo estimado de actividades académicas del estudiante en función de las competencias académicas que se espera se desarrollen a través del programa según requerimientos del plan de estudios. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas que emplea actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.
7. Nivel de formación: hace referencia a los niveles Tecnología, Universitario, Especialización, Maestría y Doctorado.
8. Plan de estudios: es el conjunto de cursos, créditos académicos y demás requisitos que integran el proceso de aprendizaje que debe desarrollar y aprobar el estudiante para poder optar al título de grado al cual aspira.
9. Prerrequisitos: son los cursos que debieron haberse aprobado en períodos académicos anteriores para cursar una asignatura determinada. Estos

prerrequisitos están establecidos en el plan de estudios de cada programa.

10. Promedio académico semestral: para cada periodo académico se calcula un promedio que resulta de multiplicar la calificación de cada uno de los cursos, por el número de créditos correspondientes, estos resultados se suman y dividen por el número total de créditos cursados en el semestre, dividido entre la sumatoria total de los créditos aprobados.
11. Promedio académico: es el promedio mínimo acumulado que debe obtener un estudiante activo durante todos y cada uno de los periodos académicos que curse en la Universidad. El promedio mínimo será de 3.0 para pregrado y de 3.5 para posgrado.
12. Rendimiento académico: el estudiante activo de la Universidad, debe mantener en cada uno de los periodos académicos que curse, un promedio acumulado mínimo de 3.0 para pregrado y de 3.5 para posgrado, que es el mínimo requerido al finalizar las asignaturas del programa para solicitar su grado.
13. Semestre: es la estructura curricular contenida que integra cursos, intensidad horaria y créditos académicos en el plan de estudios definido por cada programa. El estudiante de pregrado está matriculado en el semestre académico en que curse el mayor número de créditos académicos según el plan de estudios. Si se presentara el caso en que el estudiante matrícula en igual número de créditos cursos de 2 niveles diferentes, se entenderá matriculado en el inferior.
14. Prueba académica: Es el estado en el que se encuentra el estudiante con un promedio académico inferior al mínimo requerido. El estudiante que estando en prueba académica no obtuviese el promedio acumulado mínimo, en el siguiente período deberá repetir la(s) asignatura(s) convenientes de acuerdo a la debilidad encontrada para salir de la prueba académica. La nota a asignar en los cursos asignaturas que repita será la mayor obtenida.

CAPÍTULO VI REGISTRO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 27. PERÍODOS ACADÉMICOS. Para los programas presenciales, la Universidad laborará durante el año en dos periodos académicos regulares así:

1. Primer período: el efectuado durante el primer semestre del año.
2. Segundo período: efectuado durante el segundo semestre del año.

En el caso de programas con Modalidad Virtual los periodos pueden ser trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

ARTÍCULO 28. HORARIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los horarios y las actividades académicas son los establecidos por cada una de las Direcciones, los cuales se divulgan, previo inicio de cada periodo académico, a través de la página web, correos electrónicos, carteleras, sesión de inducción, comunicado oficial a los directores de sedes, para que sean conocidas adecuadamente por estudiantes y docentes.

Parágrafo. Los horarios de clase no pueden ser modificados por estudiantes ni docentes.

ARTÍCULO 29. REGISTRO ESTUDIANTIL. Se entiende como la identificación de un estudiante en el sistema de información institucional, por medio del cual se referencia su historial académico y administrativo.

1. Activación del registro estudiantil: se entiende como el procedimiento por medio del cual, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos se valida la condición de estudiante regular, lo cual le permite realizar todos los procesos.
2. Suspensión temporal del registro estudiantil: acción por la cual a un estudiante por situaciones académicas, disciplinarias o administrativas leves no se le permite continuar sus estudios en la Universidad hasta tanto no se solucionen estas situaciones.
3. Cancelación del registro estudiantil: acción por la cual a un estudiante por situaciones académicas, disciplinarias o administrativas graves o gravísimas no se le permite continuar sus estudios en la Universidad de manera permanente.

ARTÍCULO 30. DE LA ASISTENCIA A CLASE. La asistencia a clases es obligatoria para los estudiantes de la Universidad; sin embargo, en caso de presentarse alguna inasistencia es necesario justificarla ante el profesor del curso respectivo, quien definirá las estrategias para alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos.

En el caso de los programas de modalidad virtual se debe participar en los espacios virtuales y asistir a las tutorías a través de la plataforma. Se tendrá en cuenta la participación activa en cada una de las actividades que han sido propuestas para el desarrollo del curso.

Parágrafo. La inasistencia a un número de clases, equivalente al diez por ciento (10%) o más de la intensidad horaria prevista, dará lugar a la pérdida del curso. Caso en el cual la calificación final será de uno punto cero (1.0), perdiendo así el estudiante la oportunidad que sus evaluaciones en ese curso sean tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 31. DE LA APROBACIÓN DE UN CURSO. Se aprueba con una calificación mínima de 3.0, calificación mínima aprobatoria establecida para programas de pregrado.

En el caso de los posgrados un curso se aprueba cuando la evaluación definitiva es igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1: Las opciones de grado son aprobadas, para pregrado con una calificación mínima de 3.5 y para posgrados con una calificación mínima de 3.8.

Parágrafo 2: Los cursos prácticos y teórico-prácticos de pregrado y los cursos que componen los planes de estudio de los programas de posgrado no son habilitables

Parágrafo 3: Las prácticas formativas de los programas de Ciencias de la Salud se evalúan de acuerdo al Reglamento de Prácticas respectivo.

ARTÍCULO 32. SANCIONES ACADÉMICAS. Son las acciones aplicadas a los estudiantes con deficiente desempeño académico:

1. Restricción en la matrícula por la no aprobación de cursos: al no aprobar el mismo curso por segunda vez, el estudiante sólo podrá matricular en el siguiente periodo académico hasta 12 créditos incluyendo el curso reprobado y dando prelación a los cursos atrasados, si el resultado persiste al estudiante sólo se le permitirá matricular este curso. De no aprobar nuevamente este mismo curso su registro estudiantil es suspendido por un período académico, luego del cual puede continuar sus estudios realizando el proceso de reintegro, para cursar máximo 12 créditos incluyendo obligatoriamente el curso no aprobado y los cursos atrasados. De repetirse la misma situación, su registro estudiantil quedará cancelado.

CAPÍTULO VII EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN ACADÉMICA. Consiste en la valoración de las competencias y conocimientos del estudiante, así como su avance y logro en el desarrollo de los objetivos propuestos en el plan de estudios de cada programa.

ARTÍCULO 34. ESCALA DE LAS EVALUACIONES. Establece como rango los valores incluidos entre 1.0 y 5.0. La no presentación de cualquier evaluación será valorada con 1.0.

ARTÍCULO 35. VALORACIÓN DE UN CURSO. Para cada curso realizado, regularmente, se distribuye su valoración en tres cortes, manteniendo un porcentaje equivalente al 20% para el primero, 30% para el segundo y 50% para el tercero. con calificación según la escala establecida.

Parágrafo: Para los estudiantes de posgrado la valoración de los cursos será definida por el programa, ajustadas a un mínimo de 2 notas.

ARTÍCULO 36. CLASIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS. Dentro de las pruebas académicas la Universidad, realizará los siguientes exámenes o evaluaciones:

1. Prueba diagnóstica
2. Parciales.
3. Finales.
4. Supletorios.
5. Habilitación.
6. Validación.
7. Suficiencia.
8. Exámenes Internos de ciclo.
9. Sustentación de Opciones de Grado.

ARTÍCULO 37. PRUEBA DIAGNÓSTICA. Es la prueba que presenta el aspirante al ingresar a uno de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN PARCIAL. Es la evaluación oral, práctica, escrita o virtual, que cada profesor hace en su respectivo curso, en las fechas previstas en el Cronograma Institucional. La calificación mínima aprobatoria será de 3.0 en una escala de uno punto cero 1.0 a 5.0. La calificación de cada parcial se podrá obtener de una o varias pruebas promediadas.

Para el caso de los posgrados la evaluación parcial se aprueba cuando la calificación es igual o superior a 3.5.

ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN FINAL. Valoración integral que se presentan al finalizar el contenido de curso en un período académico en las fechas previstas en el Cronograma Institucional y su valor es el cincuenta por ciento 50% de la calificación definitiva. La calificación mínima aprobatoria será de 3.0 según la

escala de valoración establecida. En los posgrados la evaluación final se aprueba cuando la calificación sea igual o superior a 3.5.

ARTÍCULO 40. EXAMEN SUPLETORIO. Es el que remplaza a un examen parcial o final que por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por escrito en medio físico o electrónico, no se pudo presentar en las fechas señaladas. El estudiante debe pagar, previamente a la presentación del examen, los derechos pecuniarios fijados por la Universidad para tal efecto. La calificación aprobatoria es de 3.0 sobre 5.0. En los posgrados la calificación mínima aprobatoria es igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1. El estudiante tiene 5 días hábiles a partir del día en que se realizó el examen parcial o final para solicitar el supletorio, justificando por escrito en medio físico o electrónico ante el docente o tutor del curso, la no presentación de la evaluación correspondiente.

Si encuentra aceptable la justificación, el docente o tutor autoriza con visto bueno sobre la solicitud, la presentación y programación del examen, para que el estudiante pueda efectuar el pago correspondiente a través de los medios que dispone la Universidad.

Parágrafo 2. El tiempo máximo de pago y presentación del examen supletorio es de 5 días hábiles después de haber sido autorizado por el profesor o tutor.

ARTÍCULO 41. EXAMEN DE HABILITACIÓN. Es aquel al que tiene derecho el estudiante, en fechas fijadas en el Cronograma Institucional, cuando haya obtenido una calificación final inferior a 3.0 e igual o superior a 2.3 en un curso habilitable, según el plan de estudios. La calificación obtenida en este examen es la calificación definitiva del curso. El estudiante debe pagar, previamente a la presentación del examen, los derechos pecuniarios fijados por la Universidad para tal efecto. Para los programas de Ciencias de la Salud solamente son habilitables los cursos teóricos.

Parágrafo 1. Los exámenes de habilitación son aplicados por el profesor del curso; en caso de que el profesor titular ya no esté vinculado con la Universidad, la dirección designa un nuevo docente.

Parágrafo 2. Para los exámenes de habilitación no aplicará la figura de examen supletorio.

Parágrafo 3. Ninguno de los cursos que componen los planes de estudio de los programas de posgrado es habilitable.

ARTÍCULO 42. EXAMEN DE VALIDACIÓN. Es aquel al que tiene derecho un estudiante cuando no haya aprobado un curso teórico definido en el plan de estudios de su programa 2 veces en diferentes períodos académicos; cuando el curso haya sido remplazado del plan de estudios por reforma curricular o cuando sea el único curso pendiente para terminar el programa. Éste debe solicitarse por escrito en medio físico o electrónico al Director del respectivo programa. El estudiante debe pagar, previamente a la presentación, del examen los derechos pecuniarios fijados por la Institución para tal efecto.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria de un examen de validación es de 3.5 sobre 5.0.

Parágrafo 2. Un curso puede ser objeto de validación por una sola vez. En caso de que el estudiante repruebe el examen de validación es considerado el curso como no aprobado y por tanto debe cursarlo. En caso de nueva reprobación debe acogerse al nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 43. EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es aquel al que tiene derecho el estudiante, que por sus competencias y conocimientos está dispuesto a presentar sobre un curso en el momento de su ingreso a la Universidad. El estudiante debe pagar, previamente a la presentación del examen, los derechos pecuniarios fijados por la Universidad para tal efecto, previa aprobación del Director de Programa.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria de un examen de suficiencia es de 3.5 en la escala de valoración establecida.

En el caso de los programas de Ciencias de la Salud, los exámenes de suficiencia se considerarán solamente para los cursos teóricos.

Parágrafo 2. Un curso puede ser objeto de examen de suficiencia por una sola vez. En caso de que el estudiante repruebe el examen de suficiencia es considerado el curso como no aprobado y por tanto debe cursarlo nuevamente.

ARTÍCULO 44. EXAMEN INTERNO DE CICLO - EVALUAME. Corresponde al examen institucional e integral que debe presentar y aprobar todo estudiante que aspira a graduarse en el nivel tecnológico y profesional universitario validando las competencias académicas en cada programa de formación.

ARTÍCULO 45. SANCIONES EN LAS PRUEBAS ACADÉMICAS. Los fraudes o intentos de fraude comprobados; como la adulteración de calificaciones, copia, suplantación u otras formas de engaño, dan lugar a la anulación de la prueba con calificación de 1.0 y a las sanciones disciplinarias correspondientes según sea la gravedad del caso en cuestión.

Parágrafo 1. Se considera fraude el uso no autorizado de equipos electrónicos (celulares, IPAD, TABLET, entre otros) durante la realización de las evaluaciones sin autorización del profesor.

Parágrafo 2. El profesor deberá informar por escrito y con sus respectivos soportes la anulación de la prueba o sanción disciplinaria que haya dado a lugar ante el fraude o intento de fraude cometido por el estudiante.

Parágrafo 3. El estudiante tendrá derecho a ser escuchado y a realizar los descargos correspondientes ante el profesor o tutor del curso y ante el Director del Programa según el caso, en aras de dar garantía del debido proceso.

ARTÍCULO 46. REVISIÓN DE UNA CALIFICACIÓN. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones durante los 5 días hábiles después de haber sido informado o de haberse publicado en el sistema de información institucional.

ARTÍCULO 47. SEGUNDO CALIFICADOR. El estudiante tiene derecho a solicitar mediante el formato solicitud estudiantil en medio físico o electrónico, la asignación de un segundo calificador, ante la Dirección del Programa o a quien corresponda, tiene 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud y 5 días hábiles más para reportar dicha calificación; la calificación definitiva es la que asigne el segundo calificador. Aplica para todos los exámenes referenciados en el Artículo 36, exceptuando el examen de admisión y el examen interno de ciclo.

Este derecho se pierde cuando el examen haya sido resuelto con lápiz o esfero borrrable.

CAPÍTULO VIII LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 48. ESTÍMULO POR PROMEDIO ACADÉMICO. La Universidad a través del sistema de información Académico identifica al estudiante de mejor promedio académico de cada semestre y programa. Para los estudiantes que hayan tenido un promedio igual o superior a 4.5, la Rectoría, mediante evaluación asigna la beca correspondiente.

El valor de la beca oscila entre el 20% y el 60% del valor de la matrícula del siguiente semestre, con el siguiente criterio:

1. 60% para el promedio igual o superior a 4.8.

2. 40% para el promedio entre 4.6 y 4.79.
3. 20% para el promedio entre 4.5 y 4.59.

La Universidad tendrá en cuenta los mejores graduados para efectos de presentación ante las empresas cuando esto fuese factible.

Parágrafo 1. Para la aplicación del presente artículo se requiere:

1. Que el estudiante se encuentre matriculado con el siguiente número mínimo de créditos:
 - 12 créditos para Maestrías
 - 14 créditos para Especializaciones
 - 15 créditos para Pregrado
 - 18 créditos para Ciencias de la Salud
2. Cursar y aprobar sin habilitar, la totalidad de los cursos y actividades incluidas en la matrícula del período académico anterior.
3. Que el estudiante no se encuentre repitiendo ninguno de los cursos matriculados.
4. No ser homologado por transferencia externa del semestre inmediatamente anterior aquel objeto de estímulo.

Parágrafo 2. En cada uno de los casos anteriores, se expide una resolución de matrícula de honor que va a la hoja de vida del estudiante favorecido, firmado por el Rector. Este mismo resultado se difunde por los mecanismos que la Institución considere pertinentes.

Parágrafo 3. Caso de empate: Una vez se presenten dos o más estudiantes con los mismos resultados de excelencia del mismo semestre, número de créditos y promedio académico se aplicará el siguiente porcentaje y se dividirá en partes iguales, teniendo en cuenta la resolución rectoral en la cual se especifican los porcentajes.

Parágrafo 4. Si el estudiante cursó el último semestre o módulo de posgrado, el porcentaje de descuento se aplicará al derecho pecuniario de mayor valor registrado (derechos de grado, certificaciones, solicitudes de contenidos programáticos, cursos de inglés, entre otros).

Parágrafo 5. Para las Maestrías en Ingeniería, se selecciona al estudiante con mayor promedio académico, sin tener en cuenta el énfasis, en caso de presentar empate, se aplican los criterios de la Resolución Rectoral.

La selección de los beneficiados para aplicar a la matrícula de honor emitida en el primer y segundo semestre de cada año, corresponde al semestre inmediatamente anterior al de su aplicación.

Estos beneficios se aplicarán a los estudiantes de cada semestre y programa que obtengan el mayor promedio académico, a partir de 4.5, teniendo en cuenta que hay promedios académicos que superan el 4.5.

ARTÍCULO 49. MEDALLAS AL MERITO: LEYDY LISBET MARTÍNEZ. Y WILLIAM MÜLLER CASTILLO. Se otorga al estudiante por programa que cumpla las siguientes condiciones:

1. Mayor promedio académico ponderado durante todo el programa de pregrado a partir de un mínimo de 4.2.
Para estudiantes de programas de posgrado aplicará a partir de un promedio mínimo de 4.6.
2. Calidades personales dignas de exaltar ante la comunidad.
3. No haberse retirado de la Institución en ningún periodo académico.
4. No haber habilitado o perdido ningún curso.
5. No haber tenido llamados de atención o antecedentes disciplinarios.

Mención Leidy Lisbet Martínez: para los programas de Pregrado, se otorga la mención en memoria de Leidy Lisbet Martínez, quien fue la estudiante de más alto rendimiento académico y grandes valores humanos, los cuales le permitieron mostrar siempre su alegría y voluntad de superación, pese a sus condiciones de salud, que agotaron prontamente su vida ejemplar.

Mención William Müller Castillo: para los programas de posgrado se otorga la mención en memoria de William Müller Castillo, quien fue un profesor distinguido por sus amplios conocimientos y experiencia, respetado y querido por su trato gentil y elegante, quien partió de este mundo de manera repentina siendo muy joven.

Estos reconocimientos se entregan en el momento de la graduación.

Parágrafo 1. Los directores de Programa postularán los candidatos a esta medalla cuando se diere el caso de manera motivada.

Parágrafo 2. Al estudiante que reciba este reconocimiento se le otorgará el veinte por ciento (20%) de auxilio en el valor de la matrícula del siguiente nivel de formación. Éste beneficio es personal, intransferible y no reembolsable.

ARTÍCULO 50. MONITORÍAS. Los estudiantes cuyo rendimiento académico sea sobresaliente pueden ser designados como monitores en cursos, o en actividades académicas relacionadas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Promedio académico acumulado mínimo sea 3.8 para pregrado y 4.2 para posgrado.
2. Haber cursado mínimo 4 semestres en pregrado y un periodo académico en posgrado.
3. El Director del Programa solicitará referencia del profesor o tutor del curso y una o dos referencias de otros profesores tutores del solicitante.
4. Esto con el fin de evaluar factores tales como: responsabilidad, relaciones interpersonales, liderazgo y algunas observaciones que deseen hacer los profesores o tutores.

Parágrafo. Los beneficios, compromisos y funciones, serán reglamentados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX OPCIONES DE GRADO Y TÍTULO OTORGADO

ARTÍCULO 51. OPCIONES DE GRADO. Se consideran aquellas que la Universidad define en el Reglamento de Opciones de Grado, de acuerdo al nivel de formación y tiempos estipulados para culminar cada una de ellas:

Opciones de grado del nivel Tecnológico:

1. Proyecto de grado.
2. Pasantía.
3. Seminario de profundización.
4. Seminario de emprendimiento.

Opciones de grado nivel Universitario:

1. Proyecto de grado.
2. Pasantía (Para el programa de Derecho equivale a la Judicatura).
3. Ciclo Coterminal (Módulos de posgrado).
4. Plan de negocios (No aplica para el programa de Derecho).
5. Preparatorios (Aplica solo para Contaduría Pública).
6. Seminario de Investigación.
7. Seminario Internacional.
8. Seminario de Nivelación.

Opciones de grado nivel de Especialización:

1. Trabajo de grado.
2. Seminario.
3. Articulación de niveles formativos posgrados.

Parágrafo. Corresponde al comité Curricular de posgrados determinar la viabilidad y articulación entre los contenidos de los diferentes programas de posgrados y su reconocimiento para la continuidad en la formación.

Opciones de grado de Maestría:

1. Trabajo de grado tipo monografía.
2. Resultado de investigación.
3. Consultoría

Opciones de grado de Doctorado:

1. Tesis doctoral

Parágrafo 1. Para el desarrollo de la opción de grado, el estudiante debe estar matriculado, tener vigente el carné y el seguro estudiantil. La definición y las características de cada una de las opciones de grado se describen en el Reglamento de Opciones de Grado.

Parágrafo 2. El estudiante que no haya finalizado su opción de grado deberá en cada periodo, renovar su registro académico tener vigente el carné y el seguro estudiantil; máximo podrá renovarse hasta 2 años después de la aprobación del anteproyecto.

Parágrafo 3. Para los estudiantes sordos que hayan tomado la opción de grado, proyecto de grado, la sustentación se realizará desde su lengua materna, es decir, en lengua de señas colombiana (LSC).

Parágrafo 4. Un estudiante que habiendo cumplido la totalidad de los requisitos de grado en los tiempos estipulados y no se haya graduado, tendrá máximo 2 años para pregrado y 1 año para posgrados para hacerlo, de lo contrario debe acogerse a la actualización académica de que trata el Artículo 55 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. TÍTULO A OTORGAR. Es el reconocimiento expreso, de carácter académico oficial, otorgado a un estudiante al culminar un programa con el cumplimiento de los requisitos vigentes exigidos por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución. La Universidad otorgará el título de acuerdo con el nivel de formación:

1. Tecnólogo.
2. Universitario.
3. Especialista.
4. Magíster.
5. Doctor.

La Universidad fija como requisitos para recibir el título correspondiente, los

siguientes:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos y créditos del plan de estudios del programa.
2. Un promedio académico no inferior a 3.0 para pregrado y 3.5 para posgrado.
3. Aprobar una de las opciones de grado, contempladas en el Artículo 51 del presente reglamento.
4. Aprobar el examen interno de ciclo - Evalúame, aplica para los programas de tecnología, pregrado y profesional universitario.
5. Haber presentado como estudiante las pruebas de estado Saber TyT (técnicos y tecnólogos) y Saber PRO (profesionales universitarios).
6. Aprobar las competencias de lengua extranjera según lo estipulado en el marco común europeo o su equivalente: A2 para Tecnólogos y B1 para Pregrado y Profesionales Universitarios para los programas que no lo contemplan en el plan de estudios.
7. Para los programas aprobados por ciclos propedéuticos, el estudiante, para obtener el título de profesional universitario, debe haberse graduado de tecnología.
8. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
9. Estar inscrito en el acta de graduación.

Parágrafo 1. Los estudiantes sordos deben aprobar los niveles de español exigidos en el programa correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante homologado que en su plan de estudios evidencie haber cursado inglés en la institución de procedencia se le reconoce la competencia siempre y cuando cumpla con los contenidos y el número de horas mínimas establecidas.

ARTÍCULO 53. TRABAJO DE GRADO LAUREADO. Se otorga cuando:

1. El trabajo de grado recibe una calificación igual a 5.0, por su aporte a nivel científico, social, cultural o empresarial en el ámbito local, nacional o internacional y los jurados recomiendan la mención ante el comité respectivo de cada programa.
2. El comité curricular avala la recomendación de los jurados y traslada la solicitud ante el Consejo de Facultad, el cual la estudia y en caso de aprobación se remite al Consejo Académico, anexando las evidencias necesarias.
3. El Consejo Académico estudia la solicitud y si considera que cumple con los requerimientos del numeral 1, aprueba la mención para el trabajo de grado.

Parágrafo. Al estudiante que reciba este reconocimiento se otorgará su respectiva mención y se exime del pago de sus derechos de grado.

ARTÍCULO 54. TRABAJO DE GRADO MERITORIO. Se otorga cuando:

1. El trabajo de grado recibe una calificación igual a 4.5, por su aporte a nivel científico, social, cultural o empresarial en el ámbito local, nacional o internacional y los jurados recomiendan la mención ante el comité respectivo de cada programa.
2. El comité curricular avala la recomendación de los jurados y traslada la solicitud ante el Consejo de Facultad, el cual la estudia y en caso de aprobación se remite al Consejo Académico, anexando las evidencias necesarias.
3. El Consejo Académico estudia la solicitud y si considera que cumple con los requerimientos del numeral 1, aprueba la mención para el trabajo de grado.

Parágrafo. Al estudiante que reciba este reconocimiento se otorgará su respectiva mención y será eximido del pago de derechos de grado.

ARTÍCULO 55. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. El estudiante que no se haya graduado durante los 2 años siguientes a la culminación del plan de estudios para pregrado 1 año para posgrado y no haya desarrollado cualquiera de las opciones de grado establecidas en el presente reglamento, deberá realizar la actualización académica de acuerdo con las reformas curriculares.

ARTÍCULO 56. CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado se realiza en la fecha y lugar determinados por el Rector y es presidida por él o su delegado. En ella, el graduando hace el juramento que lo compromete a ejercer su profesión de acuerdo con las normas de moral profesional, y a trabajar por el progreso propio y de la sociedad.

Parágrafo 1. Quien desee graduarse en fecha extemporánea, podrá hacerlo previa inscripción, acogiéndose al cronograma establecido por la Universidad y deberá pagar los derechos pecuniarios fijados para tal efecto.

Parágrafo 2. En el caso de los programas con Metodología Virtual, se puede enviar por correo certificado el diploma y actas de grado según solicitud escrita del estudiante en medio físico o electrónico.

ARTÍCULO 57. ENTREGA DE DIPLOMAS. Una vez que el estudiante ha cumplido con los requisitos para optar al título, la Universidad hace entrega del diploma y el acta de grado, que pueden ser recibidos personalmente o mediante apoderado.

ARTÍCULO 58. GRADOS MEDIANTE APODERADO. El estudiante puede graduarse mediante apoderado, para lo cual el poder lo otorga, la autoridad competente a una persona mayor de edad, para que aquella reciba en su nombre el diploma correspondiente y preste el juramento de rigor.

ARTÍCULO 59. GRADO HONORIS CAUSA. Es el grado otorgado a las personas que, por sus aportes relevantes a la técnica, la ciencia o las artes hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional, a juicio del Consejo Académico, por postulación de uno de sus miembros, de la Sala General o del Consejo Superior.

ARTÍCULO 60. GRADO PÓSTUMO. El Consejo Académico, por propuesta del Consejo de la respectiva Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo al estudiante que habiendo aprobado como mínimo el 75% de los créditos académicos que integran su plan de estudios, hubiese fallecido.

CAPÍTULO X DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 61. DE LOS DERECHOS. Son derechos de los estudiantes en la Universidad:

1. Los que se deriven de la Constitución Política de Colombia, las leyes, el Reglamento Estudiantil y demás normas de la Universidad.
2. Recibir una información integral que incluya una adecuada formación profesional y asesoría académica por parte de los profesores.
3. Cursar el programa académico escogido y emplear, para ello, los recursos que ofrece la Universidad accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio.
4. Gozar de libertad en sus actividades académicas, sin quebrantar los derechos de los demás miembros de la comunidad, así como expresar sus opiniones en forma respetuosa.
5. Recibir un trato adecuado por parte de sus profesores, compañeros y trabajadores de la Universidad.
6. Participar de la orientación académica ofrecida en el marco de su proceso formativo en el programa elegido libremente.
7. Utilizar los recursos físicos de la Universidad para su formación, respetando la reglamentación de la misma.
8. Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante su grupo o los respectivos Consejos de Facultad, Académico y Superior de la Universidad.
9. Tiene derecho a participar de los programas, servicios y actividades de Bienestar Universitario. Los estudiantes con matrícula vigente, su familia y los egresados de la Universidad.
10. Recibir previamente la planeación académica de los cursos y los resultados de las evaluaciones académicas que le sean aplicadas.

11. Recibir este Reglamento, el carné y la póliza estudiantil que lo identifica como estudiante de la Universidad.
12. Vigilar que se cumplan las obligaciones académicas y administrativas por parte de la Universidad.
13. Ejercer el derecho de petición ante las instancias correspondientes, así como obtener una respuesta oportuna a las solicitudes y reclamaciones radicadas.
14. Ejercer el derecho al debido proceso, así como conocer oportunamente si es objeto de algún proceso disciplinario, las pruebas que obran en su contra y realizar los descargos relativos a su defensa.
15. Matricularse y renovar el registro estudiantil, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
16. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.
17. Acceder a las diferentes modalidades de monitorias de acuerdo con los reglamentos y políticas establecidas por la Universidad.
18. Ser informado sobre su situación académica oportunamente.
19. Participar en eventos y reuniones sin interferir el normal desarrollo del trabajo institucional.
20. Gozar de becas y estímulos.
21. En la modalidad virtual, contar con soporte pedagógico y tecnológico oportuno para el desarrollo de sus actividades académicas.
22. Recibir la inducción al estudio virtual y el acompañamiento permanente a su proceso de enseñanza y aprendizaje.
23. Ser reconocido y respetado en su identidad, género y orientación sexual en el marco de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 62. LOS DEBERES.

1. Cumplir con los estatutos, principios, reglamentos y demás normas y procedimientos de la Universidad, inherentes a su condición de estudiante dentro y fuera de ella.
2. Seguir los conductos regulares establecidos por la Universidad para garantizar el debido proceso académico y convivencia.
3. Cumplir con las actividades académicas propuestas y los tiempos estipulados en el desarrollo de los cursos virtuales que haya matriculado.
4. Asistir oportunamente a todas las actividades académicas, culturales, investigativas y extracurriculares que hacen parte de su formación profesional integral.
5. Responder por la conservación de los elementos, muebles y enseres que hacen parte de la planta física de la Universidad.

6. Cumplir con los reglamentos y las normas de seguridad en los laboratorios y talleres utilizados durante el desarrollo de sus prácticas.
7. Cumplir los procedimientos para la realización de actividades académicas externas.
8. Cumplir con el protocolo de atención y prevención de accidentes y desastres.
9. Respetar las opiniones y puntos de vista de los miembros de la comunidad educativa, practicando buenos modales y el vocabulario apropiado a su condición de estudiante, en cualquier metodología.
10. No realizar conductas sancionadas por la Constitución Política de Colombia, la Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley de protección de la información y de los datos y el Código de Policía.
11. No introducir, portar ni consumir licores, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo, como tampoco presentarse a la Institución ni a actividades académicas fuera de la Universidad bajo el efecto de estas sustancias.
12. No portar armas dentro de la Universidad.
13. No obstaculizar el acceso, al desarrollo de las clases y a las demás actividades organizadas por la Universidad.
14. Pagar oportunamente las obligaciones económicas y derechos pecuniarios que se generen por su calidad de estudiante.
15. Portar permanentemente el carné estudiantil y presentarlo cuando se le exija. Así como el uniforme en los programas que lo tienen definido.
16. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal académico, administrativo o estudiantil de la Universidad.
17. Respetar en forma digna y seria a la Universidad, manteniendo un comportamiento intachable, en las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales de la Institución.
18. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad, los símbolos que la representan y su propia dignidad como estudiante.
19. Respetar y contribuir a que se cumplan las funciones y competencias de los órganos reglamentarios de representación estudiantil, así como elegir a su representante de curso.
20. Diligenciar las solicitudes en los formatos que la Universidad tiene destinados para ello, los cuales deben radicarse en medio físico o electrónico en la dependencia correspondiente.
21. Está restringido el uso de equipos electrónicos que no sean pertinentes a la actividad académica en las aulas y los laboratorios.
22. Dedicar el tiempo semanal mínimo de interacción y exploración de la plataforma, requerido en cada uno de sus cursos virtuales.
23. Propender por la calidad lingüística del lenguaje escrito, gráfico y sonoro de la comunicación virtual.

24. No falsificar documentos, ni cometer actos fraudulentos en los procesos académicos.
25. No enviar correos o archivos infectados, basura informática, pornografía y todo lo que sea ajeno a su quehacer académico.
26. Respetar los derechos de autor y tener un buen manejo de la información en la red.
27. Cumplir con el 100% de las clases programadas con acompañamiento del profesor.
28. Dar un trato digno y respetuoso a los miembros de la comunidad académica sin distinción de su identidad, religión, raza, género y orientación sexual.

CAPÍTULO XI PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 63. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario de este reglamento busca incentivar la honestidad, buena fe y respeto. La aplicación de los derechos deberes y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria y la relación derivada entre estos, así como la defensa de sus bienes y derechos y se aplica a los estudiantes de la Universidad para lo cual se define su proceso disciplinario.

ARTÍCULO 64. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Titularidad de la facultad disciplinaria: en el ámbito universitario, la universidad es titular del poder disciplinario frente a quienes tengan la calidad de estudiantes.

1. Legalidad: los estudiantes solo se investigan y sancionan por las conductas establecidas como falta disciplinaria en este reglamento.
2. Debido proceso: se garantiza que dentro del proceso disciplinario el estudiante tiene derecho a ejercer su defensa, dada la falta que cometa ante el comité disciplinario que lo integre, aportar pruebas, asistir a cada etapa procedimental y ejercer la contradicción hasta ser sancionado motivadamente. prevalece la presunción de inocencia.
3. Oportunidad de las partes: al estudiante que se le inicie un proceso disciplinario tiene la oportunidad, a la apertura del proceso disciplinario y a surtir cada etapa procedimental sin impedimentos u obstaculización del debido proceso.
4. Primera instancia: para abrir un proceso disciplinario se constituye un comité disciplinario cuya decisión es motivada según la falta.
5. Segunda instancia: las faltas leves, graves y gravísimas pueden ser recusables conforme al recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante

el ente competente siempre y cuando proceda el recurso debidamente motivado.

6. Igualdad: las partes que eleven o inicien un proceso disciplinario son iguales en cada etapa del procedimiento y no habrá imparcialidad hasta que se motive la sanción aplicable.
7. Gratuidad: las partes del proceso disciplinario gozan de la gratuidad desde el inicio hasta el fin dado que es un proceso interno académico de la Universidad y no requiere de costos adicionales como pago de honorarios de un abogado, ni tasas, peritos, expertos para resolver de fondo las actuaciones procesales que se surtan dentro del proceso disciplinario o su aplicabilidad procedimental.
8. Congruencia: las partes dentro del proceso disciplinario pueden aportar pruebas a fin de articular su defensa y estas deben concordar con la teoría o fin, siendo lícitas y de importancia en las etapas del procedimiento.
9. Presunción de inocencia: todo estudiante que tenga apertura de un proceso disciplinario se presume inocente en la comisión de su falta hasta que no se demuestre lo contrario dentro del proceso y exista un acto motivado que así lo sancione.
10. Fines del proceso disciplinario: la finalidad del presente proceso disciplinario consiste en sancionar aquellas contravenciones o violaciones a las faltas expresadas en el presente capítulo y en general cualquier alteración a la paz o a la convivencia de la comunidad universitaria, previa valoración de la gravedad de las mismas, tendientes a la no repetición de aquellas faltas expresadas en el presente reglamento.
11. Fines de la sanción disciplinaria: las sanciones aquí descritas se aplican teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida de acuerdo a fin que el estudiante reconozca la falta cometida, asuma la consecuencia y se comprometa a no repetirla.
12. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria: el reglamento estudiantil gradúa la falta cometida por el estudiante y las clasifica en leves, graves y gravísimas, conforme a la razonabilidad de la falta, se aplica la sanción motivada por el Consejo Académico, o el ente facultado para tal propósito.
13. Motivación: dentro del proceso disciplinario existen etapas a surtir y después de haber realizado el debido proceso se falla conforme al reglamento estudiantil de la Universidad.
14. Cosa juzgada: un estudiante al que se le haya iniciado el proceso disciplinario será llevado ante el Consejo Académico conforme a la falta fallada en su contra y no será juzgado dos veces por el mismo hecho, lo que constituye efecto o tránsito a cosa juzgada.
15. Prescripción: las acciones disciplinarias reguladas en este reglamento estudiantil inician en el momento de la notificación de apertura del inicio del proceso disciplinario y culmina en el término de 2 años a partir de la

ocurrencia del hecho o en la etapa final de la motivación de la sanción disciplinaria y la prescripción de la sanción. La sanción disciplinaria prescribe en el término de 5 años, a partir de la ejecutoria de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 65. COMPETENCIA.

1. Autoridades: la Universidad, será competente para conocer el proceso disciplinario conforme a las competencias que lo regulan.
2. Competencias: existe un orden jerárquico para iniciar el proceso disciplinario y su procedimiento disciplinario que será analizado por la Dirección de Programa y su Comité curricular y se escalará a decanatura para que a su vez se analice en Consejo de Facultad, si existe la necesidad se llevará ante Consejo Académico conforme a la falta y su gravedad.
3. Recursos: conforme a las sanciones leves, graves y gravísimas proceden los recursos de reposición y apelación dentro del procedimiento disciplinario.
4. Notificaciones: al estudiante se le notifica de las etapas y decisiones del proceso disciplinario a que hubiere lugar.

Parágrafo. Para las diferentes sedes regionales el procedimiento disciplinario estará a cargo de su comité académico administrativo.

ARTÍCULO 66. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1. Investigación de la acción disciplinaria o faltas: cada procedimiento disciplinario tendrá una debida notificación al estudiante y sus garantías procesales de forma individualizada.
2. Acción disciplinaria: la acción disciplinaria la puede instaurar cualquier miembro de la comunidad académica aportando la información y pruebas o en flagrancia, sin perjuicio de los términos de la prescripción.
3. Derecho a la defensa: una vez notificado, el estudiante tiene derecho en el término establecido para ejercer su derecho a la defensa, presentar descargos frente a la investigación iniciada en su contra, aportar pruebas físicas, digitales y testimoniales y a ser escuchado por una única vez.
4. Competencia del procedimiento disciplinario: en la apertura del procedimiento disciplinario y el surgimiento de cada etapa existe un cuerpo docente o

administrativo para la toma de decisiones del procedimiento disciplinario en la falta motivada a sancionar o inexistencia de la falta a archivar que debe notificarse.

5. Recursos: la decisión motivada de la falta es recusable ante la competencia delegada en el reglamento estudiantil dentro de los términos establecidos para tales efectos. Una vez revisado el recurso de reposición o apelación contra este no puede ser más gravosa la decisión sancionatoria y no hay lugar a más recursos culminando las etapas del procedimiento disciplinario haciéndose efectiva la decisión ejecutoriada.

Parágrafo. El estudiante de la Universidad que sea partícipe, autor, cómplice o encubridor, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, es sujeto sancionable. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 67. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

LAS FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias aquellas conductas de los estudiantes que implican el incumplimiento de las normas establecidas en cualquiera de los reglamentos de la Universidad, el desacato de los deberes y responsabilidades inherentes a su condición de estudiante o el menoscabo del buen nombre, el prestigio y la dignidad de la Universidad, o con relación a las actividades ejecutadas con la Universidad o en otras de carácter institucional.

1. **Faltas leves:** se consideran faltas leves aquellas que no desestabilizan las actividades propias de la Universidad, constituyéndose en conductas pasajeras, no repetitivas, las cuales carecen de trascendencia para ser consideradas conductas de carácter grave.
 - a. Apuestas de dinero en cuantías menores y bienes en relación con resultados de actividades académicas, deportivas, culturales y recreativas.
 - b. Consumir alimentos, fumar o utilizar teléfonos móviles en los salones de clase, biblioteca, centros de cómputo, auditorios y otros espacios para los que apliquen las mismas restricciones a criterio de la Universidad.
 - c. No cumplir con la realización, presentación o sustentación de un requisito académico.
 - d. No portar el carné de la Universidad.
 - e. No mostrar el carné cuando sea solicitado por cualquier autoridad de la Universidad.
 - f. Vender o negociar cualquier tipo de artículo o producto en las instalaciones de la Universidad.

- g. No cumplir las normas de los espacios de servicios de la Universidad: Baños, cafeterías, áreas comunes, canchas deportivas, bibliotecas, salones de audiovisuales, auditorios y todos los demás que existan.
 - h. No utilizar las zonas recomendadas por la Universidad para parquear los vehículos incluidos las motos y bicicletas.
 - i. Parquear cualquier tipo de vehículo en lugares no permitidos en las inmediaciones de la Universidad.
2. **Faltas graves:** se consideran faltas graves aquellos comportamientos que por su índole, intensidad y consecuencia desestabilizan las actividades propias de la Universidad, constituyéndose así en conductas graves.
- a. La conducta del estudiante que atente contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad y de los miembros de la comunidad académica.
 - b. El incumplimiento de los reglamentos de la Universidad.
 - c. Consumir, permanecer o presentarse al interior de la Universidad o actividades por ella organizada bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas alucinógenas y otras similares.
 - d. El consumo de licor en los predios de la Universidad o en las actividades de orden académico organizadas por la Universidad.
 - e. La interrupción y perturbación de clases, prácticas de laboratorio, servicios y actividades propias de la comunidad, programadas en el Cronograma Institucional por la Universidad.
 - f. El fraude o el intento de fraude, bien sea copiando, intentando copiar o pasando información a otro estudiante, usar ayudas no autorizadas. Se refiere al que se puede efectuar en: talleres, tareas, trabajos académicos y evaluaciones de actividades académicas. Para este caso no se lleva a cabo proceso disciplinario, sino que se aplica la norma consagrada en el artículo 45 del presente Reglamento.
 - g. Tener, utilizar, conocer y dar a conocer cuestionarios o temarios de evaluaciones académicas sin autorización del profesor o de la Universidad.
 - h. El plagio de trabajos, documentos, tareas y demás actividades académicas en las que se pueda incurrir.
 - i. Hacer reclamaciones injuriosas o calumnias contra la Universidad, sus funcionarios o sus profesores.
 - j. La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual en cualquier forma.
 - k. La suplantación en una evaluación académica, en trabajo de grado y tesis, así como el uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
 - l. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la

Universidad.

- m. El inducir al error a la Universidad mediante documentos falsos o por cualquier artificio o engaño.
 - n. Ser autor intelectual o material de publicaciones o documentos, con expresiones, contenidos difamatorios, procaces, obscenos o descomedidos en la red informática o en las instalaciones de la institución, fuera de ella o cualquier otro medio, contra la Universidad, directivos, personal administrativo y demás colaboradores.
 - o. Acceder en forma abusiva al sistema de información de la Universidad o a la Intranet para sustraer, alterar y eliminar información reservada de la Universidad.
 - p. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier acto, dentro de la Universidad o fuera de la misma pero relacionados directamente con ella; que el Consejo Académico considere una falta grave de disciplina o de conducta.
 - q. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.
3. **Faltas gravísimas:** se consideran faltas gravísimas aquellas que sobrepasan los principios éticos que atentan contra la vida y salud de las personas, constituyéndose en conductas que perjudican gravemente la convivencia y el buen funcionamiento de la Universidad:
- a. Reincidencia en el fraude. Al estudiante que reincida en fraudes de cualquier tipo de prueba, se le cancela definitivamente el registro de matrícula, luego del respectivo proceso disciplinario.
 - b. Los actos tendientes a impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la Universidad o la libre salida de ella, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo.
 - c. Los actos que tiendan a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole.
 - d. La retención, intimidación y extorsión a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la Universidad.
 - e. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la vida, la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad, buen nombre y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
 - f. La tenencia de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la comunidad.
 - g. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con otros medios que hayan sido robados.

- h. Retener, sustraer, hurtar, dañar, o violar propiedades de la Universidad, o de alguno de sus integrantes.
- i. Hurtar o dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o de terceros, donde se realicen actividades en representación de la Universidad.
- j. La agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores, personal administrativo, directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- k. Guardar, traficar, vender, distribuir bebidas embriagantes, drogas narcóticas, estimulantes, estupefacientes, alucinógenas y otras similares, que produzcan dependencia física o psíquica, dentro de la Universidad.
- l. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos y de ingreso a la Universidad, certificaciones y firmas en forma total o parcial.
- m. Ser promotor o participar en acciones de asonada o motín que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO XII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 68. DE LAS CLASES DE SANCIONES.

- 1. Para faltas calificadas como leves.
 - a. Retiro del aula: la aplica el profesor cuando el estudiante altere el orden de la clase, la paz, la convivencia y el respeto de la clase de los compañeros o el docente y se envía al Director del Programa.
 - b. Amonestación verbal: la efectúa el Director del Programa o a través de la integración del procedimiento disciplinario y la competencia designada.
 - c. Amonestación escrita: la hace el Director del Programa.
- 2. Para las faltas calificadas como graves.
 - a. Suspensión temporal en una o varias materias: la impone el Consejo de facultad respectivo.
 - b. Matrícula condicional: la impone el Consejo Académico por solicitud del Consejo de Facultad respectivo por períodos fijos de tiempo, y se aplica cuando el estudiante contraviene en forma continua el reglamento estudiantil o cuando la gravedad de la falta lo amerite.
 - c. Suspensión del registro estudiantil: la impone el Consejo Académico; consiste en la desvinculación temporal del estudiante durante determinado período, y solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión.
Cancelación del registro estudiantil: la impone el Consejo Académico en

caso de que la gravedad de la falta así lo amerite o cuando el estudiante se encuentre en matrícula condicional y reincida en una falta grave, no puede ser admitido a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

3. Para las faltas calificadas como gravísimas.
 - a. La expulsión
 - a. La cancelación del semestre actual
 - b. Cancelación de la matrícula por un tiempo determinado.
 - c. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas se sanciona con la reprobación de la prueba.
 - d. Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en el trabajo de grado, se sancionan académicamente con la pérdida de la opción de grado.

En los casos de cancelación del registro estudiantil, cualesquiera que sean sus motivos, no habrá devolución de las sumas pagadas, ni se expedirá certificado de buena conducta.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Tiene como fundamento el debido proceso, los deberes, derechos y obligaciones dentro de los principios constitucionales y legales en relación con el derecho de defensa, contradicción y conexos. Se respeta el principio de la presunción de inocencia, los principios, garantías y proporcionalidad de la sanción. Todas las etapas se copiarán a la Secretaría General para trazabilidad de cada caso.

ARTÍCULO 70. RECEPCIÓN O CONOCIMIENTO DE LA FALTA - TRASLADO. Una vez conocida la falta por la dependencia competente, esta deberá iniciar el levantamiento del registro de la acción disciplinaria a investigar, y dará traslado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la instancia según corresponda, para que inicie la apertura del procedimiento disciplinario que le compete.

ARTÍCULO 71. INVESTIGACIÓN DE LA FALTA. Conocidos los hechos por parte de la dependencia que corresponda, se levantará acta de recepción o conocimiento de los hechos para dar inicio a la apertura del proceso disciplinario y aplicar las etapas de procedimiento según la falta.

ARTÍCULO 72. APERTURA DE LA FALTA. Surtida la etapa anterior del conocimiento de los hechos de investigación se dará apertura al proceso por la dependencia correspondiente, haciendo levantamiento de acta con los actores

intervinientes (Comités, Consejo de Facultad y Consejo Académico) dentro de los 5 días hábiles siguientes al traslado.

ARTÍCULO 73. CITACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FALTA. Para notificar las acciones disciplinarias estructuradas en este artículo definidas como leves, graves y gravísimas, se hace de manera personal o por correo electrónico. El notificado tiene 3 días hábiles para conocer el procedimiento disciplinario y ejercer su defensa, en caso de no notificarse se entenderá surtida la misma y seguirán en el ejercicio de la acción disciplinaria. Las decisiones tomadas se copiarán de manera personal o por correo electrónico a la Secretaría General.

ARTÍCULO 74. NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DEL PROCESO. Después de citado el estudiante se notificará de la apertura del proceso por la comisión de una falta leve, grave o gravísima para que conozca y pueda ejercer su derecho a la contradicción. La notificación se surtirá de manera personal y en caso de no asistir dentro de los 3 días ante la dependencia requerida, se enviará por correo electrónico dentro de los 3 días hábiles siguientes para dar surtida la notificación.

ARTÍCULO 75. DESCARGOS DEL ESTUDIANTE. Cuando la falta sea académica el estudiante tiene derecho a ser escuchado ante el comité curricular del programa frente a las faltas leves, en las faltas graves ante el Consejo de Facultad y las gravísimas ante el Consejo Académico de la Universidad, conforme a las pruebas recogidas por la Decanatura. El estudiante puede presentar por escrito sus descargos ante los cuerpos colegiados correspondientes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la falta.

Las faltas diferentes a las de orden académico serán notificadas a la Vicerrectoría Administrativa o a la autoridad competente.

ARTÍCULO 76. SANCIÓN. Una vez surtidas las etapas del procedimiento por el actor competente que conoció y actuó dentro del proceso disciplinario deberá emitir la sanción por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al estudiante y surtir la notificación ejerciendo el debido proceso.

ARTÍCULO 77. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. En cada caso en que se apliquen sanciones, la dependencia correspondiente deberá notificarle por el mismo canal que conoció la apertura del proceso dentro de los 5 días hábiles siguientes y el estudiante podrá hacer uso de los recursos para revocar, aclarar, modificar o dejar sin efectos la decisión según el caso que corresponda.

Una vez surtida la notificación de la sanción quedará ejecutoriada la misma sin derecho a recursos fuera de términos.

ARTÍCULO 78. PROCESO FALTAS LEVES. Cuando se haya realizado el análisis

de apertura y notificación de la falta o faltas, frente a la presunta comisión de una falta leve, el estudiante tiene derecho a surtir las etapas del procedimiento y ser escuchado ante el comité curricular para ejercer la defensa, presentar pruebas y el derecho de contradicción para posteriormente ser analizada la falta como leve y motivada la sanción disciplinaria.

De lo actuado debe quedar un acta de los hechos y consecuencia motivada de la sanción.

ARTÍCULO 79. PROCESO FALTAS GRAVES. Cuando se haya realizado el análisis de apertura y notificación de la falta o faltas, frente a la presunta comisión de una falta grave, el estudiante tiene derecho a surtir las etapas del procedimiento y ser escuchado ante el Consejo de Facultad, y posteriormente ser analizada la falta como grave y motivada la sanción disciplinaria.

De lo actuado debe quedar un acta de los hechos y consecuencia motivada de la sanción.

ARTÍCULO 80. PROCESO FALTAS GRAVÍSIMAS. Cuando se haya realizado el análisis de apertura y notificación de la falta o faltas, frente a la presunta comisión de una falta gravísima, el estudiante tiene derecho a surtir las etapas del procedimiento y ser escuchado ante el Consejo de Académico para posteriormente ser analizada la falta como gravísima y motivada la sanción disciplinaria que se notifica conforme al artículo 76.

De lo actuado debe quedar un acta de los hechos y consecuencia motivada de la sanción.

ARTÍCULO 81. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las sanciones impuestas como amonestación escrita, suspensión temporal en uno o varios cursos y matrícula condicional, procede el recurso de reposición ante la autoridad que haya aplicado la sanción. Para la procedencia del recurso, el estudiante sancionado puede interponerlo por escrito en la dependencia o competencia delegada para el análisis del procedimiento de forma motivada.

El recurso de reposición aplica en las faltas leves, ante el Comité Curricular; en las faltas graves, ante el Consejo de Facultad y en las faltas gravísimas ante el Consejo Académico y se resuelve dentro de los 10 días hábiles al recibir el recurso para su análisis y decisión de la ratificación de la sanción o modificación de la misma. El estudiante se notifica de la decisión del recurso conforme el artículo 76 de este reglamento estudiantil.

Si fuera necesario realizar traslado del recurso de reposición, se hará dentro de los 3 días hábiles siguientes.

El estudiante se notificará de la respuesta al recurso de reposición del proceso de una falta leve, grave o gravísima, de manera personal y en caso de no asistir dentro de los 3 días ante la dependencia requerida se enviará por medio de correo electrónico dentro de los 3 días hábiles siguientes para dar surtida la notificación.

ARTÍCULO 82. RECURSO DE APELACIÓN. Contra las sanciones impuestas como amonestación escrita, suspensión temporal en uno o varios cursos y matrícula condicional, procede el recurso de apelación ante la autoridad superior que haya aplicado la sanción, el cual debe ser por escrito en la dependencia o competencia delegada para el análisis del procedimiento motivado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

La Universidad responde el recurso de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su radicación. Este recurso se puede interponer directamente.

El recurso de apelación de las faltas leves se resuelve ante el Consejo de Facultad; las faltas graves se resuelven ante el Consejo Académico y las faltas gravísimas se resuelven ante el Consejo Académico dentro de los 10 días hábiles al recibido del recurso para su análisis y decisión de la ratificación de la sanción o modificación de la misma. El estudiante es notificado de la decisión del recurso conforme el artículo 76 de este reglamento.

El estudiante se notificará de la respuesta al recurso de apelación del proceso de una falta leve, grave o gravísima, de manera personal y en caso de no asistir dentro de los 3 días ante la dependencia requerida se enviará por medio de correo electrónico dentro de los 3 días hábiles siguientes para dar surtida la notificación.

ARTÍCULO 83. EFECTO DE LA APELACIÓN. Se suspenderá la aplicación de la sanción respectiva mientras la Comisión del Consejo Académico o Administrativo según corresponda o el órgano que haga sus veces, resuelva el recurso de apelación. Cuando se trate de expulsión o de cancelación de matrícula, estas sanciones se aplican de inmediato, pero en caso de revocatorias de la decisión, la Universidad garantiza los medios para subsanar el perjuicio académico sufrido por el estudiante. En caso de flagrancia y ante una falta grave o gravísima, la sanción puede ser aplicada en forma inmediata y provisional por la autoridad competente de la Universidad, sin embargo, el estudiante, puede hacer sus descargos y ejercer el recurso de apelación correspondiente.

ARTÍCULO 84. DE LA CONSULTA DE SANCIONES. Las sanciones de suspensión de matrícula, cancelación de matrícula y expulsión de la Universidad, deben ser consultadas con la comisión del Consejo académico en asuntos

disciplinarios académicos, cuando el estudiante no haya hecho uso del recurso de apelación dentro del término fijado.

ARTÍCULO 85. PÉRDIDA DE BENEFICIOS. Los estudiantes sancionados por faltas consideradas graves según el presente reglamento pierden, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPÍTULO XIV DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y EGRESADOS

ARTÍCULO 86. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

1. En las circunstancias especiales en las que se requiere el concurso de los estudiantes, pueden tener como representante a uno de sus compañeros, quien se encarga de llevar a los cuerpos colegiados las propuestas e inquietudes para su análisis y decisión.
2. El Consejo Superior cuenta con un representante estudiantil y su respectivo suplente que es elegido por votación popular según reglamentación expedida por el Rector.
3. El Consejo Académico cuenta con un representante estudiantil y su respectivo suplente que es elegido por votación popular, según reglamentación expedida por el Rector.
4. Los Consejos de Facultad de la Universidad cuenta con un representante estudiantil y su respectivo suplente que es elegido por votación popular, según reglamentación expedida por el Rector.
5. Los Comités curriculares de programa cuentan con un representante o su respectivo suplente que es elegidos por votación popular, según reglamentación expedida por el Rector.

ARTÍCULO 87. REPRESENTACIÓN EGRESADOS.

1. El Consejo Superior cuenta con un representante de los egresados que es elegido por votación popular, según reglamentación expedida por el Rector.
2. El Consejo Académico cuenta con un representante de los egresados que es elegido por votación popular, según reglamentación expedida por el Rector.
3. Los Consejos de Facultad de la Universidad cuentan con un representante de los egresados o su respectivo suplente que es elegido por votación popular según reglamentación expedida por el Rector.

CAPÍTULO XV BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 88. ÁREAS DE BIENESTAR. La Universidad dentro de su perspectiva curricular ofrece espacios de formación y recreación en ambientes presenciales y virtuales encaminados al bienestar físico, psicológico, espiritual y social de todos los integrantes de la comunidad, los cuales ofrece a través de la Dirección de Bienestar Universitario.

Parágrafo. Las áreas de trabajo de Bienestar Universitario son: salud, deporte y recreación, cultura y artes, desarrollo humano, apoyo socioeconómico, proyección comunitaria, permanencia y graduación.

ARTÍCULO 89. SERVICIOS DE BIENESTAR. Tienen derecho a participar de los programas y servicios de Bienestar Universitario, los estudiantes con matrícula vigente y su familia, el personal directivo, administrativo y docente vinculado, los miembros de la comunidad de la localidad de Teusaquillo y los egresados de la Universidad.

ARTÍCULO 90. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS. Se rigen según los criterios establecidos en este Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO XVI PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 91. PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En el caso de productos de grado o tesis de investigación o similares que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales son del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría por el aporte creativo de estas, en su realización.

ARTÍCULO 92. CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Si la Universidad financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, previo contrato con los creadores, puede establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Universidad.

El desconocimiento de este reglamento no será excusa para su incumplimiento.

SEGUNDO: adoptar el presente reglamento a partir de la firma y publicación del

mismo.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su emisión y deroga las ediciones anteriores de este reglamento.

Dado en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de junio de 2022

En constancia firman.

LUZ LÓPEZ DE SOLER
Presidenta
Consejo Superior

LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
Secretaria
Consejo Superior

Reglamento Estudiantil
Versión: 15

Código: RG-DP-001
Fecha de versión: 07 de julio de 2022